JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y ORDENA OFICIAR DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ASUNTO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	DIÓGENES ANTONIO MUÑOZ
RADICADO:	63-130-3112-001-2020-10003-00

Calarcá Q., diecinueve de agosto del dos mil veinte

Solicita el peticionario se le conceda amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso con el fin de iniciar proceso Laboral en contra del señor Alberto Londoño.

Atendiendo que se dan las circunstancias previstas en la norma antes aludida se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado, toda vez que se hace la manifestación allí contenida.

Ahora bien, para la designación del profesional del derecho que ha de representarla en el proceso correspondiente se ordena librar oficio a la Defensoría del Pueblo, Regional Quindío, para que a través del programa de representación en materia del área no penal: Civil-Familia-Laboral-Administrativo proceda a tal designación, debiendo informar a este despacho judicial, en el término de cinco (5) días, el nombre del profesional designado y los datos de contacto correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a Diógenes Antonio Muñoz, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Comunicar a la Defensoría del Pueblo, Regional Quindío la presente decisión para que a través del programa de representación en materia Civil-Familia-

Laboral-Administrativo proceda a designar el profesional del derecho que ha de representar a peticionario en su condición de pobre y lo haga saber a este estrado judicial, en el término de cinco (5) días, con los correspondientes datos de contacto. Por secretaría remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05059fea55be70295400cc5045e640d4608ef1b69987a4a94b1a5154881e182e
Documento generado en 19/08/2020 02:57:17 p.m.